REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de 2021

Proceso No 2020-0861

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia para ello, por las razones que a continuación se indican:

El parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, que entró a regir el 1 de enero de 2016, según lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 627 *ibídem*, y lo establecido en el Acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, señala que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en donde existan, conocerán en única instancia los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponda a la jurisdicción contencioso administrativa.

Significa lo anterior que, en ciudades como Bogotá, en donde fueron creados los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y que se encuentran funcionando, deberán asumir el conocimiento de los asuntos contenciosos de mínima cuantía.

Ahora, para la determinación de la competencia del presente asunto, procedió el despacho a examinar el contenido de la acción, de lo que se sustrae que el presente es un proceso de menor cuantía, nótese que de lo indicado respecto al valor mensual del canon de arrendamiento, al calcular el valor del periodo por el que se pactó el arrendamiento, tal como lo regula el artículo 26 numeral 6 del C.G.P, según el valor del canon de arrendamiento mensual, la suma supera los 40 SMMLV, pero no excede los 150 SMMLV, por lo tanto el juez competente para conocer de este proceso será el Civil Municipal de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda verbal instaurada, por falta de competencia, en razón de la cuantía, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

SEGUNDO. - REMITIR el expediente a la oficina de apoyo judicial de Reparto, para que sea asignado al Juez Civil Municipal de Bogotá, por ser el competente para conocer del asunto. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACION EN ESTADO No. 01 HOY 29 DE ENERO DE 2021 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA